



Tancoyave y Tampamolón de Panuco

Transcripción

Por *Miguel Aguilar-Robledo*

Don Martín Enriquez Vissorrey Governador y Capitan General por su Magestad en esta Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Hago saber a vos señor alcalde mayor de la Villa de los Valles de Panuco que Diego de Salazar vecino de esta ciudad me a pedido que en nombre de su Magestad le haga merced de un sitio de estancia para ganado mayor con dos cavallerias de tierra en terminos de los pueblos de Tancoyabe y Tampamolón hacia unas cierras grandes y arroyos y por que primero que se haga la dicha merced conviene que se vea y se hagan las diligencias necesarias por la presente os mando que luego que este mi mandamiento veais vays la parte y lugar donde el suso dicho pide y estando seis leguas distante de la poblacion de naturales y citando para ello los naturales de el pueblo en cuyos terminos cayese y las demas personas que cerca tengan otras estancias o tierras o que en alguna manera puedan rrecebir daño o perjuicio la qual citacion hareis a los naturales en un domingo o fiesta de guardar estando la gente junta y congregada en missa mayor despues que el sacerdote haya echado las

fiestas sabreis y averiguareis si deseale hacer la dicha merced les viene el dicho daño o perjuicio y en qual que lo digan y declaren ante vos y para mas justificacion rrecibireis informacion con dies testigos cinco de oficio y cinco de parte que sean españoles e yndios y hareis pintar el asiento del pueblo en cuyos terminos cayese y las demas estancias o tierras que en el estubieren proveydas y fecha merced y cuyas son y los valdios que quedan con declaracion de la destancia que dello ay a lo que agora se pide y rrelacion particular de la que aya la poblazion y sementeras de los naturales y acabe lo que se pide conforme a las ordenansas y fecha la dicha pintura firmada de vuestro real con todo lo demas y vuestro parecer jurado en forma lo enbiareis ante mi para que visto provea lo que convenga. Fecho en Mexico a veinte días del mes de noviembre de mill y quinientos setenta y nueve años

Martin Enriquez [Rúbrica]
Escribano de su Magestad

N. 5

Martin Lopez de Gaona [Rúbrica]

[Rúbrica]

El acordado para que se vea un sitio de estancia para ganado mayor con dos cavallerias de tierra que pide Diego de Salazar en terminos de Tancoyabe y Tampamolón estando seis leguas de la poblacion de los naturales

Tejo [Rúbrica]

En la ciudad de Mexico de la Nueva España en veinte e un días del mes de novienvre de myll e quinientos y setenta e nueve años.

Ante my el escrivano y testigo parecio Diego de Salazar vezino de esta ciudad e otorgo que dava y dio su poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere a Bartolome de Salazar su hijo que está en la Villa de los Valles se presente ante para que pueda presentar y presente el mandamiento de su otra parte y pedir cumplimiento y en su cumplimiento hacer en diligencias nescessarios y lo sacar por testimonio que para ello le daran cumplimiento poder como de derecho se rrequiere y lo relevo y para lo aver presente obligo mi persona y bienes y le doi el dicho poder en facultad de lo sustituir y lo otorgo e firmo de mi

nombre siendo testigo Martin de Santa Cruz y Cristobal de Medina
vezinos de Mexico

Ante mi Martin Alonso [Rúbrica]
Escribano real

Domingo de Salazar
[Rúbrica]

En el pueblo de Tamui en Siete dias del mes de disyembre de myll
y quynyentos setenta y nueve años antel illustre señor capitán Juan del
Tejo Alcalde Mayor por su magestad de la Villa de los Valles y
corregydor de los pueblos del Tamui y Tlacolula i su partido i
juridision paresyo presente Bartolome de Salazar y dijo que pa vertir
del poder que de su padre tenya de arriba contenido presentava i
presento el mandamiento desta otra parte contenydo firmado del muy
excelente señor visorrey desta Nueva España i refrendado de Martín
López de Gaona Secretario de Governasion de ella i proveyo cum-
plimyento del i sobre todo justicia y lo firmo de su nombre siendo
testigos Juan de Rivera y Martin Garucho españoles va enmendado
siete. vala

Bartolome de Salazar
[Rúbrica]

Ante mi Juan de Ribera
Escribano
[Rúbrica]

Y bisto por el dicho señor alcalde mayor el dicho mandamiento dyxo
que lo avia e ubo por presentado y que lo obedesya e obedesyo con el
acatamiento devido y en quanto al cumplimyento del esta presto de
haser guardar y cumplir lo que su excelencia por el manda y para que
aya efeto lo en el contenido mando sean sytados los naturales del
pueblo de Tancuyalave en cuios terminos cae la dicha estancia y las
demas perónas a quyen puede tocar y dello puedan resebyr perjuysyo
e para que no pretendan inoransya mando que mañana dia de la
confeesion de nuestra señora estando los dichos naturales en la iglesia

de este pueblo del Tamui oyendo misa al tiempo que el dicho mandamiento resa seles lea y de antender por el naguatato pa que si les viene algun perjuicio/o tuvieren que desyr o alegar por que no se deva haser merced al dicho Diego de Salazar de la dicha estancia lo puedan desir i haser dentro de terser dia que les da de termino el qual pasados no seran oidos y seran avidos por no partes como desde luego echa i pronusia por tales i firmolo de su nombre siendo testigo Martin Garocho i Juan y de Rivera españoles estantes en el dicho pueblo

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ribera
[Rúbrica]
Escribano

Y luego in continenti en el dicho dia mes i año suso dicho yo el presente escribano doi fe de verda lei y notefique al governador y alcaldes del pueblo de Tancuyalave a los demas prensipales del dicho pueblo mediante Juan del Trejo mulato interprete en esta causa jurado en forma dicho el mandamyento de su excelencia en esta causa presentado y a visto del señor alcalde mayor arriba pronunsiado los quales aviendolo entendido dixeron que loian y no lo firmaron por que no sabian ni el interprete

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo del Tamui ocho dias del dicho mes de disiembre y año suso dicho estando en la iglesia del dicho pueblo ques de la bocasyon de Santiago selebrando la fiesta de nuestra Señora de la Consecion despues de aver dicho misa maior el muy reverendo padre fray Pedro de Lagunas custodio desta provinsia de Panuco estando los naturales del dicho pueblo y el governador alcaldes y prensipales del pueblo de Tancoyalave juntos en la dicha iglesia el dicho Juan de Trejo interprete en la lengua guastéca en altas i yntylyjybles boses que todos los questavan dentro en la dicha iglesia lo pudieron oir dio a entender y manifesto como el muy excelente señor

don Martin Enriques visorrey desta Nueva España quiere haser merced de un sitio destansia pa ganado mayor en los despoblados desta provinsia a Diego de Salazar vesino de la siuda de Mexico en una savana que a por nombre Tanllun que cae entre los pueblos de Tancuyalave i Tanpamolon termino del dicho pueblo de Tancuyalave entre una se rrania questa entre los dichos pueblos junto a un arroyo de platanales que pasa junto por el camino que va del un pueblo al otro e primero i antes que se le haga la dicha merced manda sean sitados todas las personas que dello se pueden agraviar y dello puedan resevir perjuisio pa que digan e declaren en que y como se les sigue por tantos si alguna persona tuviere que decir o alegar y por que no se le deva haser la dicha merced al dicho Diego de Salazar paresca ante el dicho señor alcalde mayor a dar rason la que pa ello tuviere dentro del dicho termino con cargo que siendo pasado no seran oidos esele hara la dicha merced e que mañana va su merced a ver y señalar el dicho sitio que si algunas personas se quisieren hallar presentes lo puedan haser y alli podian desir e alegar lo que les convinieren que su merced les oira y guarda su justicia y ansi lo roveo y mando y firmo de su nombre testigo Martin Garacho Juan de Rivera y Antonio Paita españoles

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]

Y despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de disiembre del dicho año estando en una savana que se llama Tanlun ques dondel dicho Diego de Salazar a señalado por sitio destansia el dicho señor alcalde mayor y otros españoles y el governador y alcaldes del pueblo de Tancuyalave i mucha parte de los demas naturales el dicho Juan de Trejo interprete dio antender a los dichos naturales del dicho pueblo de Tancuyalave ques donde cae la dicha estancia que en la parte y lugar donde al presente estan es donde el dicho Diego de Salazar a señanalo la dicha estancia y caballerias de tierra conforme al mandamiento de su excelencia que lo vean y si esta en su perjuisio lo digan y declaren que su magestad esta presto de los oir y juardar su justicia los quales aviendolo entendido dixeron mediante el dicho interprete que ellos no resiben daño y ni perjuisio de que se ponga alli estancia por aver muchas sierras de alli a su pueblo y no pasar el ganado alla i

que siendo su excelencia servido le puede haser merced al dicho Diego de Salazar por que como dicho tienen ellos no resiben daño dello sino antes estaran anparados con la dicha estansia y esto digeron por su respuesta y no lo firmaron por que no supieron firmolo el dicho señor alcalde mayor testigos Diego de Rivera y Martin Garacho españoles

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi

Juan de Ribera [Rúbrica]

Escribano

Y despues de lo suso dicho en el dicho día mes y año suso dicho el dicho señor alcalde mayor dijo que mandava y mando al dicho Bartolome de Salazar presente el numero de los testigos de que sintiende aprovechar que su merced esta presto de los esaminar y aser en el caso justicia y estando presente el dicho Bartolome de Salazar y del presente escribano se lo notefique el qual aviendolo entendido dixo que presentava y presento por testigos en esta causa a Mateo Garcia y Nicolas de Montamarte y Juan Muños de Sayas de los quales y de cada uno dellos se tomo y resibio juramento en forma devida dicho por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz † en que pusieron sus manos derechas y a la solusion del dicho juramento dixeron cada uno por si si juro y amen so el qual prometieron de desir verda en este caso de lo que supieren y les fuere preguntado y siendoles preguntado por el tenor del dicho mandamiento siendoles leido y aviendolo entendido dixeron y depusieron lo siguiente

El dicho Mateo Garcia testigo presentado en esta causa despues de a ver jurado como dicho es y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento dijo que a visto y paseado el dicho sitio de Tanlu tiempo de mas de siete años y que no entiende que ai perjuisio de ninguna persona y que save este testigo que son tierras yermas y despobladas y que no an sido aradas ni cultivadas de naturales ni de otra persona y que antes se ase servisio a su Magestad que se pueble el dicho sitio y que por estar como esta syn perjuisio de persona alguna que de el asiento de la dicha estancia lo pueda resebir y que siendo su excelencia dello servido se le puede haser merced al dicho

Diego de Salazar por que como dicho tiene esta sin perjuisio y que esta es la verda y lo que pasa pa el juramento que fecho tiene y ques de eda de quarenta años poco mas o menos y lo firmo de su nombre y el dicho señor alcalde mayor

Juan del Tejo [Rúbrica]

Mateo Garcia [Rúbrica]

Ante mi

Juan de Ribera [Rúbrica]

El dicho Nicolas de Montemarte testigo presentado en esta causa despues de aver jurado como dicho es dixo que lo que pasa y sabe es ques testigo a mas de seis años que como se el dicho sitio llamado Tanlu y que sabe questa sin perjuisio de naturales ni de magestad ni de otra persona que del asiento de la dicha estancia lo puedan resevir por que donde se pyde al pueblo de Tancoyalave y al de Tampamolón ai muchas sierras y muy grandes ia roto que perturvaran el paso al ganado que en ella se echare y que antes se sirvira su Magestad que se pueble aquella tierra por ser desierta y baldia y no se aver cultivado de ningunos naturales ni de otra persona y que siendo su excelencia servido le puede hacer la merced al dicho Diego de Salazar por estar como esta sin perjuisio de persona alguna y que esta es la verda para el juramento que fecho tiene y siendole leido este su dicho en el se afirmo y retefeco y dixo ser de eda de veinte y quatro años poco mas o menos y lo firmo de su nombre y el dicho señor alcalde mayor

Juan del Tejo
[Rúbrica]

*Niculazomte
marte*

Ante mi

Juan de Rivera [Rúbrica]
Escribano

El dicho Juan Muñoz de Sayas testigo presentado en esta causa despues de a ver jurado como dicho es y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento dixo es testigo que el a mas de cincuenta años que conose y a visto el dicho sytio llamado Tanlu y sabe questa sin perjuisio de persona alguna ni de naturales ni de su Magestad y quen todo este dicho tiempo no a visto este testigo que

aia sido sembrados ni cultivados de naturales y que se le puede hacer la merced al dicho Diego de Salazar por estar como esta sin perjuicio y a ver al pueblo de Tancoyalave y al de Tanpamolón muchas sierras y rios que perturvaran el ganado que en ella se chare de que no agan agravio a los naturales y ques servio de su Magestad de que se pueble y ponga allí estancia por ser como es tierras baldias y que siendo su excelencia servido le pueda hacer merced de la dicha estansia y questo es la verda para el juramento que fecho tiene y siendole leydo este su dicho en el se afirmo y retifico y dixo ser de eda de sesenta años poco mas o menos y lo firmo de su nombre y el dixo señor alcalde mayor

Juan del Tejo [Rúbrica]

Joan Muñoz
De Çayas

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

Y luego en contynente en el dicho día mes y año suso dicho ante dicho señor Alcalde Mayor paresy presente Bartolome de Salazar y dixo que presentava y presento por testigos en esta causa a Miguel Garacho del cual se tomo y resibio juramento en forma devida dicho por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha y a la solusion del dicho juramento dixo sy juro y amen so el qual prometyo de desyr verda en este caso de lo que supyere y le fuere preguntado y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento dixo y depuso lo siguiente

Dixo este testigo a siete años poco mas o menos que conose y a visto y paseado el dicho sitio llamado Tanlu y que sabe questa sin perjuicio de naturales ni de su Magestad ni de otra persona que del asiento de la dicha estansia lo puedan resebir y que del tienpo que conose la dicha estansia no la a visto labrar ni cultivar de naturales ni de otra persona y que siendo su excelencia dello servido le pueda haser merced al dicho Diego de Salazar de la dicha estansia por estar como esta sin perjuicio de persona alguna y que antes se servira su Magestad de que se pueble el dicho sitio destancia por que viene muy gran bien a la tierra y provinsia y questo es la verda pa el juramento que fecho

tiene y siendole leído este su dicho en el se afirmo y reterfio y dixo ser de eda de treinta y seis años poco mas o menos y lo firmo de su nombre

Martin Garacho [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

Y luego en continente en el dicho pueblo del Tamui en el dicho dia mes y año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor paresyo presente el dicho Bartolome de Salazar y dixo que presentava y presento por testigo en esta causa a don Alonso Alejandro indio prensipal del pueblo del Tamui del qual fue tomado y resevido juramento mediante el dicho ynterprete por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha y a la solusion del dicho juramento mediante el dicho interprete dixo si juro y amen so el cual prometyo de desyr verda en este caso del de lo que supyere y le fuere preguntado y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento syendole leydo y dado antender por el dicho interprete dixo y depuso lo siguiente

Dixo este testigo que como se ha visto y paseado el dicho sytio de tiempo de mas de veinte años a esta parte poco mas o menos y que en todo este dicho tienpo no lo a visto sembrado ni cultivado de ningunos naturales ny de otra persona y que sabe este testigo que el dicho sytio llamado Tanlu esta syn perjuisio de naturales ni de su Magestad ni de otra persona alguna que del asiento de la dicha estansya lo pueda resevir y que por no estar en perjuisio siendo su excelencia servidole pueda haser merced al dicho Diego de Salazar de la dicha estansia por estar como esta syn perjuisio y por que se syrve dello su Magestad que las tierras valdias y despobladas se pueblen y cultiven y questa es la verda y en que pasa pa el juramento que fecho tyene y siendole leydo y dado antender por el dicho interprete este su dicho en el se afirmo y retifio y dyjo ser de eda treinta años poco mas o menos y no lo firmo por que no supo ni el interprete firmolo el dicho señor alcalde mayor

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

Y despues de lo suso dicho en el dicho pueblo del Tamui en el dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para la informasion que de ofysio por el dicho mandamiento se le manda haga y su parecer y ante sy a don Diego de Aro governador del pueblo Tancoyalave y a Sebastian Cristobal alcalde del dicho pueblo y a Lucas Cochil y Luis Quija y a Diego Quicha prensipales del dicho pueblo de Tancoyalave en cuios terminos cae la dicha estansia de los quales y de cada uno dellos fue tomado y resebido juramento mediante el dicho Juan del Trejo su interprete por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz tal como esta † en que pusieron sus manos derechas y a la solusyon del dicho juramento medyante el dicho ynterprete dixerón cada uno por si sy juro y amen so el qual prometyeron de desir verda en este caso de lo que supyeren y les fuere preguntado y siendoles preguntado por el tenor del dicho mandamiento dixerón y depusieron lo siguiente

El dicho don Diego de Aro governador testigo tomado en esta causa despues de aver jurado como dicho es y siendole preguntado mediante el dicho ynterprete por el tenor del dicho mandamiento dixo este testigo que conose y a visto y paseado el dicho sitio llamado Tanlu de tiempo de mas de quarenta años a esta parte y que en todo este dicho tiempo no a sido sembrado ni cultivado de naturales ni de otra persona por que sy lo uviera sido es testigo lo supiera por ser como es natural y prensypal del pueblo de Tancuyalave en cuios terminos cae la dicha estansya y questa syn perjuisio de su Magestad y de naturales y de otra persona alguna que del asiento de la dicha estansya lo pueda resevir y que son tierras baldias y despobladas y que se ase servisio a su Magestad que se pueblen y cultiven y que syendo su excelencia della servido se le puede haser la merced al dycho Diego de Salazar por estar como esta syn perjuisio como dicho tiene y questa es la verda y lo que pasa pa el juramento que fecho tiene y siendole leydo este su dicho y dado antender por el dicho ynterprete en el se afirmo y reteficio y dijo ser de eda de sesenta años poco mas o menos y no lo firmo por que no supo ni el interprete firmolo el dicho señor alcalde mayor

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mí
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

El dicho Sebastian Cristobal alcalde del dicho pueblo de Tancuyalave despues de aver jurado como dicho es y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento aviendolo entendido por el dicho interprete dixo que conose a visto y paseado el dicho sytio de Tanlu y de tiempo de mas de treinta años a esta parte y que en todo este dicho tiempo no a sido sembrado ni cultyvado de naturales ni de otra persona y que sabe es testigo questa sin perjuisio de naturales y de su Magestad ni de otra persona que del asiento de la dicha estansia lo puedan resebyr por ser como son tierras valdías y despobladas y que antes se hase servisio a su Magestad que se pueblen y que siendo su excelencia dello servido se le puede haser merced al dicho Diego de Salazar de la dicha estansya por estar como esta sin perjuisio y questa es la verda pa el juramento que fecho tiene y siendole leido este su dycho en el se afirmo y retifico y dixo ser de eda de cincuenta años poco mas o menos y lo firmo de su nombre

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

El dicho Lucas Cochil prensipal del pueblo de Tancuyalave testigo presentado en esta causa despues de aver jurado como dicho es y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento syendole leydo y dado antnder por el dicho ynterprete dixo que conose y a visto y paseado el dicho sitio que se pide llamado Tanlu de tiempo de mas de cincuenta años a esta parte y que en todo este dicho tyempo no a sido sembrado ni cultivado de naturales ni de otra persona por que si lo uviera sydo es testigo lo supiera por ser natural del dicho pueblo de Tancuyalave en cuio termino cae i se pyde la dicha estancia y questa sin perjuisio de naturales y de su Magestad y de otra persona alguna por pedyrse como se pyde entre unas sierras muy fragosas que perturvaran el ganado que en la dicha estancia se echare a que no hagan agravio a los naturales y que son tierras baldías y despobladas que antes se ase servisio a su Magestad de que se pueblen y que siendo su excelencia dello servido pueda haser merced al dicho Diego de Salazar de la dicha estancia por estar como esta sin perjuisio alguno que del asiento de la dicha estancia alguna persona lo pueda resebir y questa es la verda pa el juramento que fecho tyene y syendole leido este

su dycho y dado antender por el dicho ynterprete en el se afirmo y retefico i dixo ser de eda de sesenta años poco mas o menos i no lo firmo por que no supo ni el interprete firmolo el dicho señor alcalde mayor

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ríbera [Rúbrica]
Escribano

El dicho Luis Quyja indio prensipal del pueblo de Tancuyalave despues de aver jurado como dicho es y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento aviendolo entendido por el dicho interprete dyxo este testigo que a visto y paseado el dicho sitio de mas tiempo de veinte años a esta parte y que sabe que esta sin perjuisio de naturales ni de su Magestad y de otra persona alguna y que no a sido cultivada de naturales y que son tierras yermas valdías y despobladas y que antes se hace servisyo a su Magestad de que se pueblen y que siendo su excelencia dello servido puede hacer merced al dicho Diego de Salazar de la dicha estansia y cavallerias de tierra por que dello no viene perjuisio a persona alguna si no bien a la provinsia de que se pueble y questa como dicho tiene sin perjuisio alguno y questa es la verda y lo que pasa por el juramento que fecho tiene y siendole leido este su dicho dado antender por el dicho interpete en el se afirmo y retifco y dixo ser de eda de quarenta años y no lo firmo por que no supo

Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ríbera [Rúbrica]
Escribano

El dicho Diego Quicha prensipal del pueblo de Tancuyalave testigo presentado en esta causa despues de a ver jurado como dicho es y siendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento siendole leido y aviendolo entendido mediante el dicho interprete dixo este testigo que conose y a visto y visitado y paseado el dicho sytio de Tanlu mas [a] de treinta años poco mas o menos y que sabe questa sin perjuisio de su magestad y de naturales y de otra persona que del asiento lo puedan resebir y que son tierras baldias yermas y despobladas y que se le puede hacer la merced al dicho Diego de Salazar por estar como esta sin perjuisio y que antes se hace servisyo a su Magestad de que se pueblen las tierras baldías y despobladas y por ser como es

entre unas sierras agras y grandes y que siendo su excelencia dello servido se le pueda haser merced al dicho Diego de Salazar y questa es la verda pa el juramento que fecho tiene y siendole leido este su dicho en el se afirmo y retefeco mediante el dicho interpete y dixo ser de eda de sincuenta años poco mas o menos y no lo firmo por que no supo ny el interprete firmolo el dicho señor alcalde mayor

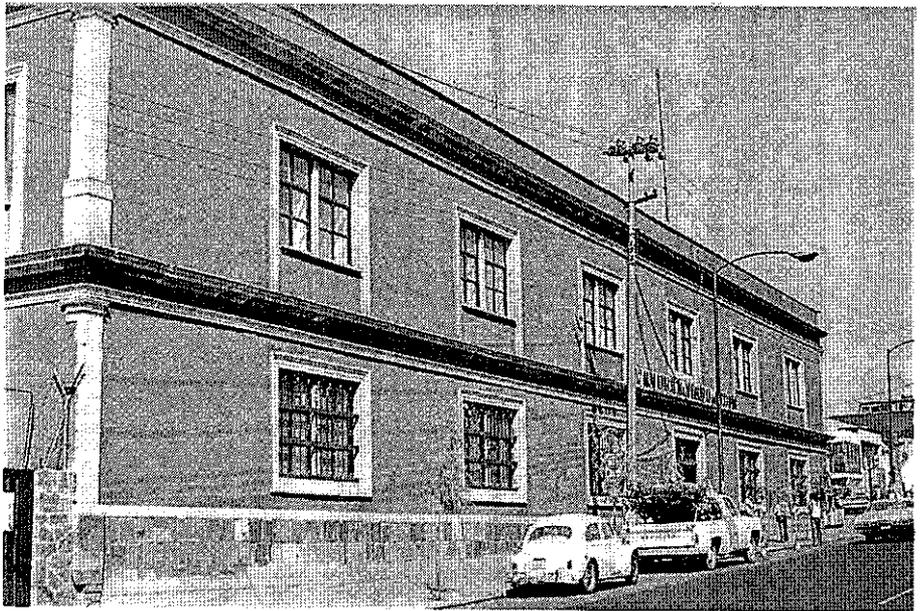
Juan del Tejo [Rúbrica]

Ante mi
Juan de Ribera [Rúbrica]
Escribano

Muy Excelente Señor.

En cumplimiento al mandamiento de Vuestra Excelencia en esta causa presentado. A mi dirigido fuy a la parte y lugar que en el se me manda. Y la parte. Señalo. Y aviendo fecho las diligencias que Vuestra Excelencia manda. Y al caso me paresieron convenyr no uvo persona que paresiese a la contra dicha por estar como esta sin perjuicio de tercero alguno como consta por las ynformaciones que resibi. Asi a pedimyento de parte como de oficio. Porque el ganado que en la dicha estansia se echare y en la çavana della anduviere no puede hazer daño en sementera de nyngun natural en causa que la dicha çavana cae en medio de las serranias que estan entre los pueblos de Tanquayalab y Tampamolón. En cuyos terminos cae y los naturales dellos no la labran siembran ni cultivan y asi por esto como por estar sin perjuicio de tercero alguno como poder y consta al asiento de la dicha estancia que hize dibujar que va consta como Vuestra Excelencia vera. Puede Vuestra Excelencia hazer merced della y de las dos cavallerias de tierra que para ella se señalaron al Dicho Diego de Salazar por que dello no rredunda daño ni agravio a tercero alguno ante se hara servicio a Dios Nuestro Señor y a su Magestad en questa provincia se pueble y esto es lo que alcanzo y me poder y ansi lo juro a Dios y a esta Cruz † a Vuestra Excelencia en forma devida de echo y lo firme de mi nombre

Juan del Tejo [Rúbrica]



Fachada del edificio del ex Arzobispado de México,
Actual sede de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra, 1952.
Archivo General de la Nación, Hermanos Mayo, Serie Concentrados,
número de sobre 1833.